

**Aprueban transferencia de bienes inmuebles de la Oficina de Normalización Previsional
cuya copropiedad se origina en el pago de deudas por aportaciones al Régimen de
Pensiones del Decreto Ley N° 19990**

DECRETO SUPREMO N° 100-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323, se creó la Oficina de Normalización Previsional - ONP como un Organismo Público Descentralizado del Sector Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N° 18846, y de otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a ley;

Que, la Ley N° 28532, cuyo reglamento fue aprobado por el Decreto Supremo N° 118-2006-EF, reestructuró integralmente la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

Que, el artículo 11° del Estatuto de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, aprobado por el Decreto Supremo N° 61-95-EF, que tiene fuerza de ley conforme al artículo 17° de la Ley N° 26504, determina cuáles son los recursos de los sistemas previsionales que tiene a su cargo, y dispone que esta entidad podrá realizar actos de disposición de los activos inmobiliarios de los sistemas previsionales para atender los pagos de pensiones o para mejorar su rentabilidad, los que deberán ser aprobados mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 817 se creó el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales con el objeto de respaldar las obligaciones de los regímenes a cargo de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

Que, a la fecha la Oficina de Normalización Provisional - ONP es copropietaria de inmuebles adjudicados con el objeto de dar por canceladas obligaciones dinerarias originadas en deudas por aportaciones al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19990;

Que, con la finalidad de mejorar la rentabilidad del Fondo de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 administrado por el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales resulta conveniente autorizar la transferencia de los bienes mencionados en el considerando anterior;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 61-95-EF;

DECRETA:

Artículo 1°.- Transferencia de la copropiedad de inmuebles de la Oficina de Normalización Previsional

Apruébese la transferencia a título gratuito de los siguientes bienes inmuebles de la Oficina de Normalización Previsional - ONP al Fondo Consolidado de Reservas Previsionales para que sean incorporados al Fondo - Decreto Ley N° 19990:

- La copropiedad del 19.967% del Lote A, Sublote B-3 y del Sublote B-4, ubicados en la avenida Nicolás Ayllón N° 2625, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, inscritos en las Partidas N° 07044349, N° 11165590 y N° 11165588, respectivamente, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, otorgada a la Oficina de Normalización Provisional - ONP mediante Escritura Pública de Independización, Dación en Pago por adjudicación, declaración de cancelación de obligaciones y levantamiento de hipotecas - prendas industriales y otros, de fecha 30 de diciembre de 1997 por Tejidos La Unión Ltda. S.A.

- La copropiedad del 50% del terreno de 145 950,00 m² (14 595 hectáreas) ubicado en el kilómetro 6 450 de la Carretera Federico Basadre, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, denominado Fundo Samar, inscrito en la Ficha Registral N° 10049 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral N° VI - Ucayali, otorgada a la Oficina de Normalización Previsional - ONP mediante Escritura Pública de Dación en Pago de fecha 2 de diciembre de 1997 por la Empresa Sider Perú Selva S.A. en Liquidación.

Artículo 2º.- Autorización para perfeccionar la transferencia

Autorícese a la Oficina de Normalización Provisional - ONP a suscribir la correspondiente Escritura Pública de transferencia de los bienes señalados en el artículo precedente, así como a efectuar toda acción necesaria para lograr su perfeccionamiento.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas